



VIERNES, 15 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 72

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2016-3311

Orden PRE/20/2016, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras correspondientes a las ayudas a Corporaciones Locales para vigilancia, rescate y salvamento en las playas de Cantabria.

El artículo 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece como competencia municipal mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

Asimismo compete a los Ayuntamientos la prestación del servicio de protección civil, prevención y extinción de incendios (artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre). Por otra parte, se atribuyen a los municipios competencias para la protección de la salubridad pública (artículo 25.2. j) de la LRBRL). Como consecuencia de lo anterior, enmarcada en sus competencias en materia de protección civil, la mayoría de los municipios del litoral cántabro prevén en sus presupuestos cantidades destinadas al salvamento y seguridad de vidas humanas en sus playas.

En virtud del artículo 30 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con los artículos 36 y 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponde a la Comunidad Autónoma la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

El Gobierno de Cantabria está interesado en potenciar la existencia de un dispositivo integral de intervención en el ámbito de las urgencias y emergencias en las playas y el mar. Por este motivo, y dado que el ejercicio de esta competencia municipal conlleva un gran esfuerzo económico de las Corporaciones Locales, el Gobierno de Cantabria considera procedente la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos para la realización del servicio de vigilancia y rescate en playas y salvamento en la mar, cooperando económicamente en la financiación, en la medida de lo posible, con los Municipios para la prestación de este servicio, por medio de una subvención, en la que se tiene en cuenta para su otorgamiento un procedimiento que permite un reparto justo y equitativo, y en el que prima, en cumplimiento a lo dispuesto en el precitado artículo 36.1 b) de la LRBRL, la asistencia y cooperación económica a los Municipios de menor capacidad económica y de gestión.

Así, reiteradamente, las distintas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria han venido incluyendo una partida presupuestaria destinada a financiar por medio de subvenciones los gastos municipales originados por la puesta en marcha y funcionamiento de los servicios de salvamento y seguridad en playas.

La Orden de 31 de julio de 1972 sobre Normas para la seguridad humana en los lugares de baño especifica los tipos de playas estableciendo la siguiente clasificación: playas de uso prohibido, las que por razón de sus características supongan un riesgo para la vida humana; playas peligrosas, las que por razones permanentes o circunstanciales reúnan condiciones susceptibles de producir daño o amenaza inmediata a la vida humana, y playas libres, las no comprendidas en los apartados anteriores.

Aplicando los baremos establecidos en el punto 1.2 de la citada Orden para las playas emplazadas en el litoral de Cantabria, se han clasificado las playas, siendo todas ellas aptas para el baño, y se han establecido en cada caso, según su extensión, afluencia, peligrosidad y accesibilidad, los medios humanos y materiales mínimos e imprescindibles para atender cualquier emergencia que se produzca en las zonas de baño.

Pág. 8086 boc.cantabria.es 1/16





VIERNES, 15 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 72

Dentro de esta clasificación se han catalogado las playas con servicio de vigilancia, rescate y salvamento diariamente en horario de 11,30 horas a 19,30 horas, playas con servicio de vigilancia, rescate y salvamento en sábados y festivos durante el horario anteriormente citado, atendiendo a la escasa afluencia diaria y alta afluencia en sábados y festivos, y playas sin servicio de vigilancia, rescate y salvamento atendiendo a los parámetros de escasa afluencia tanto diaria como en sábados y festivos.

Así pues, con el fin de hacer posible la concesión de las subvenciones y para asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia que deben presidir la concesión de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se aprueban las presentes bases reguladoras correspondientes a las ayudas a Corporaciones Locales para vigilancia, rescate y salvamento en las playas de Cantabria durante el año 2016 y siguientes, y, en el ejercicio de las competencias atribuidas.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Las presentes bases reguladoras tienen por objeto la regulación del marco general necesario para la financiación, dentro de los límites de los créditos presupuestarios aprobados al efecto, de los gastos corrientes que realicen las Corporaciones Locales de los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que dichos gastos vayan dirigidos a sufragar la prestación de los servicios de vigilancia, rescate y salvamento en las Playas del Litoral Cántabro que reúnan como mínimo las condiciones y características que se citan en los Modelos denominados Anexos II y III de esta Orden, siempre que además se cumpla el régimen temporal de prestación del servicio previsto en el Anexo IV.

Las subvenciones que se otorguen con base en lo dispuesto en las presentes bases reguladoras y en las oportunas órdenes de convocatoria, deberán destinarse a financiar los gastos corrientes, entendiendo por éstos, los así considerados por los presupuestos aprobados por las Corporaciones Locales correspondientes, ocasionados a las mismas con motivo de la prestación del servicio de vigilancia, rescate y salvamento en las playas.

Las presentes bases reguladoras serán de aplicación a las diferentes órdenes de convocatoria que con periodicidad anual se convoquen por el Gobierno de Cantabria. A tal efecto, las oportunas órdenes de convocatoria determinaran los requisitos de carácter formal y material inherentes a la prestación del servicio para que pueda ser objeto de subvención, estableciendo para ello modelos específicos de Anexos basados en los contenidos en la presente Orden

Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Presidencia y Justicia, formando parte de las líneas de subvención que se quiere fomentar desde la misma.

Artículo 2. Requisitos de las personas beneficiarias y forma y plazo de presentación de las solicitudes.

- 1. Tendrán la condición de beneficiarias las Corporaciones Locales del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria que vayan a realizar las actividades descritas en el artículo 1 de esta Orden, y que no incurran en ninguna de las causas previstas en el artículo 12.2, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- 2. Las solicitudes se presentarán, según el modelo que figura como Anexo I a esta Orden, dirigidas al Consejero de Presidencia y Justicia en el Registro General del Gobierno de Cantabria (calle Peña Herbosa, nº 29, 39003 Santander), bien directamente o por cualesquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Instancia debidamente fechada y firmada.





VIERNES, 15 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 72

- b) Certificación, según el modelo que figura como Anexo V a esta Orden, expedida por el Secretario Municipal acreditativa del Acuerdo del Pleno o, en su caso, órgano competente de la Corporación, en la que se haga constar:
 - 1º. Aprobación de la solicitud de subvención.
- 2º. El compromiso de disposición de medios para la prestación del servicio de salvamento y seguridad en las playas del municipio, indicando el número de socorristas, número de embarcaciones tipo C, número de motos náuticas y ambulancias a pie de playa, con el personal asociado a dichos vehículos, debiendo reunir como mínimo las condiciones y características que se citan en los Anexos II, III y IV de esta Orden.
- 3º. Cuantía del presupuesto que la Corporación Local va a disponer para el personal y los vehículos comprometidos según el punto anterior, para el ejercicio presupuestario correspondiente.
- c) Memoria descriptiva de los servicios que se pretenden realizar y para los que se solicita la subvención, así como presupuesto desglosado del coste de la actividad con indicación de medios materiales y personales, si fueran distintos a los establecidos en el compromiso del apartado b).
- d) Certificación expedida por el Interventor o Secretario-Interventor Municipal comprensiva de la aplicación presupuestaria y el importe del crédito disponible consignado en los presupuestos de la Corporación para la prestación de servicios de Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas en el Municipio.

También podrá admitirse certificación expedida por el Interventor o Secretario-Interventor Municipal relativa a la tramitación de expediente de transferencia de crédito que tenga como finalidad la creación de una partida presupuestaría destinada al objeto de esta subvención, debiendo indicar el importe que se va a consignar.

- e) Certificación expedida por el Secretario Municipal relativa a otras subvenciones solicitadas para el mismo ejercicio presupuestario, que incluyan las ayudas concedidas y si se ha procedido a justificar las mismas, en relación con la prestación de servicios de Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas en las Playas.
- f) Acreditación o declaración responsable del Secretario Municipal de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En caso de que la citada acreditación no acompañara a la solicitud, la presentación de ésta conllevará la autorización a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- g) Póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor que cubra las eventuales responsabilidades que se pudieran derivar con motivo de la actividad de prestación del servicio de vigilancia, rescate y salvamento, suscrita por la Corporación Local con compañía aseguradora, y recibo acreditativo del pago de la prima correspondiente.
- 3. El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 3. Procedimiento de concesión de la subvención.

El procedimiento de concesión de las ayudas tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para ello, y con pleno respeto a lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, anualmente se procederá a la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria, que estará supeditada a la existencia de crédito presupuestario.

Artículo 4. Criterios de otorgamiento de la subvención.

1. Las subvenciones se concederán a las Corporaciones Locales cuya solicitud haya sido tramitada de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente Orden.

Pág. 8088 boc.cantabria.es 3/16





VIERNES, 15 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 72

2. El criterio adoptado para calcular la cuantía de las subvenciones correspondiente a cada Ayuntamiento, se determinará teniendo en cuenta el "Esfuerzo de Actuación" en base al número de medios personales y materiales aportados para la prestación del servicio.

Para ello, el "Esfuerzo de Actuación" de cada Ayuntamiento se obtendrá según el siguiente criterio:

- a) 1 punto por cada socorrista que se disponga en las diferentes playas del municipio, y que el Ayuntamiento haya acreditado conforme se describe en el apartado 2.b) del artículo 2.
- b) 5 puntos por cada embarcación Tipo C o moto acuática, con al menos un patrón y un socorrista para el primer tipo de embarcación, y un socorrista para la segunda, que el Ayuntamiento haya acreditado conforme se describe en el apartado 2.b) del artículo 2.
- c) 5 puntos por cada ambulancia con conductor y sanitario que se disponga a pie de playa, y que el Ayuntamiento haya acreditado conforme se describe en el apartado 2.b) del artículo 2.
- 3. A estos efectos, para el otorgamiento de la correspondiente puntuación, en caso de discrepancia entre los medios materiales y personales recogidos en la memoria descriptiva de los servicios referida en el apartado c) del artículo 2.2 y el número de socorristas, embarcaciones, motos acuáticas, ambulancias y personal indicado en la certificación expedida por el Secretario Municipal, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Artículo 5. Cuantía individualizada de la subvención: criterios para su determinación.

- 1. Una vez que, aplicando los criterios descritos en el artículo anterior, se haya establecido la puntuación que le corresponda a cada Ayuntamiento, se obtendrá la suma total de los puntos de todos los Ayuntamientos participantes.
- 2. Posteriormente se obtendrá el Esfuerzo de Actuación de cada Ayuntamiento dividiendo el número de puntos de cada Ayuntamiento por el total obtenido.
- 3. Por último, la cuantía de la subvención de cada Ayuntamiento se obtendrá multiplicando el Esfuerzo de actuación de cada uno, obtenido en el párrafo anterior, por la cuantía máxima establecida para la totalidad de las subvenciones, sin que en ningún caso el importe de la subvención a otorgar a cada Corporación Local pueda superar los CIEN MIL euros (100.000 euros), ni superar en su conjunto el límite del crédito presupuestado referido en la correspondiente Orden de convocatoria.
- 4. Para aquellas Corporaciones a las que les sea de aplicación lo establecido en el apartado anterior, la cuantía de la subvención queda fijada por el límite máximo indicado en el mismo. En las Corporaciones afectadas por lo establecido en el artículo 10, la cuantía de la subvención estará fijada por el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En ambos casos, se procederá al cálculo del importe de la subvención del resto de las Corporaciones Locales disminuyendo la cuantía máxima disponible en las cantidades asignadas en el párrafo anterior.

Artículo 6. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y plazo de notificación de la resolución.

- 1. Instrucción se realizará por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.
- 2. Funciones del órgano instructor serán:
- a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos de la Ley reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - b) Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.
- 3. Objeto de realizar la evaluación de los expedientes a la vista de la solicitud y de la documentación requerida y de conformidad con los criterios señalados en esta Orden, se crea un

Pág. 8089 boc.cantabria.es 4/16





VIERNES, 15 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 72

Comité de Valoración formado por el Director General de Protección Civil y Emergencias, que actuará como Presidente, por el Subdirector General de Protección Civil y Emergencias, por un letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico, designado por el Presidente a propuesta del Director General del Servicio Jurídico, y por un funcionario de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias designado por el Presidente, que actuará como secretario de la misma, con voz y sin voto.

Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

- 4. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución, según los supuestos, en el sentido siguiente:
- a) Definitiva, cuando no haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados.

La propuesta de resolución definitiva se notificará por el órgano instructor a los interesados propuestos como beneficiarios, con objeto de que en el plazo máximo de diez días, a contar desde su notificación, comuniquen su aceptación al órgano instructor.

Una vez recibida dicha comunicación o, en su caso, transcurrido el plazo concedido al efecto, la propuesta de resolución definitiva será remitida por el órgano instructor al órgano competente que dicte la resolución.

b) Provisional, cuando haya que tener en cuenta otros hechos o alegaciones que las aducidas por los interesados, o cuando el importe de la subvención de la propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada.

En este caso, se instará al beneficiario para que en el plazo máximo de 10 días presente alegaciones, o bien reformule su solicitud con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respectivamente.

Asimismo, tendrá que manifestarse la conformidad del Comité de Valoración, remitiéndose con todo lo actuado al órgano competente para que dicte resolución.

- 5. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para que dicte resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- 6. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.
- 7. La resolución de concesión de las subvenciones se dictará por el órgano competente según la cuantía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- 8. Contra la citada resolución de concesión o denegación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de dicha resolución, o bien requerir previamente al Gobierno de Cantabria conforme establece el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- 9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, computándose a partir de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria de la subvención.
- 10. Vencido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa a los interesados, éstos podrán entender desestimadas sus solicitudes de concesión de la subvención por silencio administrativo.

Artículo 7. Justificación de la subvención.

1. Una vez finalizada la prestación de los servicios de Salvamento y Seguridad de vidas humanas en las playas el 30 de septiembre de cada ejercicio, los municipios dispondrán de un mes para proceder a justificar los gastos realizados, empezando a computarse dicho plazo a partir del día 1 de octubre del año correspondiente.

Pág. 8090 boc.cantabria.es 5/16





VIERNES, 15 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 72

A tal efecto, dentro de dicho plazo máximo las Corporaciones deberán remitir certificación del Interventor u órgano de control equivalente como justificación de la subvención, en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la actividad subvencionada, acompañada de una Memoria Económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

- a) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- b) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados a la relación anterior.
 - c) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.
- 2. Transcurrido el plazo para la justificación de la subvención, la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, dispondrá de otro plazo de diez días para analizar la documentación recibida y tramitar la propuesta de pago a las Corporaciones que hayan justificado debidamente la aplicación de la subvención concedida. Se podrá solicitar de las Corporaciones la ampliación de la información recibida y/o la subsanación de los errores que se hayan observado en la documentación, con carácter previo a la tramitación de la propuesta de pago.

Artículo 8. Pago de la subvención.

El pago de la subvención concedida se realizará una vez finalizada la campaña de vigilancia, rescate y salvamento en las playas y justificada la prestación de los servicios y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fundamentan la concesión de la misma en los términos de la presente Orden.

Artículo 9. Subcontratación.

- 1. Debido al carácter estacional de la actividad objeto de subvención, y a la inexistencia de una plantilla permanente destinada a la prestación continuada de dicha actividad, se permite la subcontratación de la misma.
- 2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del veinte por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a sesenta mil (60.000) euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención, a cuyo efecto, los interesados, una vez que tengan conocimiento de que el porcentaje de actividad y el importe de subvención propuesta exceden los límites descritos en el apartado anterior, deberán solicitar dicha autorización ante el órgano concedente, quien deberá pronunciarse sobre la aceptación de la subcontratación propuesta en el plazo máximo de diez días a contar desde la recepción del escrito de solicitud de autorización.
- 3. Además de los requisitos señalados en el apartado anterior, la subcontratación deberá realizarse con pleno respeto a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratación, así como a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el artículo 30 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 10. Límites a la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Compatibilidad con otras subvenciones.

La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administra-

Pág. 8091 boc.cantabria.es 6/16





VIERNES, 15 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 72

ciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Realizar las labores de vigilancia, rescate y salvamento durante el año correspondiente, adoptando el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante la Consejería de Presidencia y Justicia la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención. En esta justificación se incluirá una memoria detallada correspondiente a las incidencias registradas durante la temporada. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Presidencia y Justicia, así como, a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como información que requiera el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.
- d) Comunicar a la entidad concedente, la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- e) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión se hará constar que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria, debiéndose incluir en todos los soportes publicitarios relacionados con la actividad objeto de la subvención una leyenda en la que se refleje la financiación por el Gobierno de Cantabria.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- g) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 13. Publicidad.

La concesión de las subvenciones previstas en las presentes bases reguladoras se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Igualmente, serán de aplicación las disposiciones que en materia de publicidad se contienen en el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 14. Causas de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El incumplimiento parcial de la actividad subvencionada supondrá la reducción de la subvención de manera proporcional al citado incumplimiento, siempre que el cumplimiento por la

Pág. 8092 boc.cantabria.es 7/16





VIERNES, 15 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 72

persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

2. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de dicha resolución, o bien requerir previamente al Gobierno de Cantabria conforme establece el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 15. Régimen sancionador.

El régimen sancionador será el previsto en el Titulo IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En todo caso, se considerará como infracción grave la falta de realización de la actividad para la que la subvención fue concedida, salvo que se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en las correspondientes Leyes anuales de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de abril de 2016. El consejero de Presidencia y Justicia, Rafael Ángel de la Sierra González.

Pág. 8093 boc.cantabria.es 8/16







VIERNES, 15 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 72





ANEXO I

Domici CIF Localid	miento de			
	EXPONE			
Que, a la vista de la convocatoria de Subvenciones para vigilancia, rescate y salvamento en las playas de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de de 20 y considerando reunir todos los requisitos exigidos en la misma,				
	SOLICITA			
Le sea concedida la subvención solicitada				
	DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA			
1.	Certificación del Acuerdo de la Corporación de aprobación y solicitud de la subvención, de compromiso de disposición de medios y cuantía del presupuesto para personal y vehículos según modelo Anexo V			
2.	Memoria descriptiva de los servicios que se pretenden realizar así como presupuesto			
3.	desglosado de la inversión Certificación comprensiva de la aplicación presupuestaria y del importe del crédito disponible consignado en los presupuestos o certificación de la tramitación de expediente de transferencia de créditos			
	Certificación de percepción de otras subvenciones Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones			
	tributarias y frente a la Seguridad Social			
6.	Póliza de seguro de responsabilidad civil suscrita por la Corporación con compañía aseguradora y recibo de pago de la prima			
	En de 20			
	EL ALCALDE,			
	Fdo.:			
SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA				

Pág. 8094 boc.cantabria.es 9/16





VIERNES, 15 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 72





ANEXO II

2.1.- En el anexo III se establecen los medios materiales y humanos mínimos para cada Corporación y playa que son imprescindibles para poder acceder a la subvención.

El equipamiento básico del puesto de vigilancia y primeros auxilios constará de:

- Estructura de vigilancia.
- Mástil con juego de banderas (verde, amarilla, roja). Opcionalmente podrán contar con una bandera blanca con logotipo indicativa de existencia de medusas.
- Sombrilla.
- Radiotransmisor.
- Prismáticos.
- Botiquín equipado para primeros auxilios.
- Mascarillas de reanimación personal.
- Boya torpedo y/o tubo de rescate (2)
- Megáfono.
- Socorristas. El número mínimo fijado se refiere a socorristas presenciales, debiendo preverse la correspondiente disponibilidad de socorristas para sustituciones y/o turnos.

La vigilancia se realizará desde una zona que permita dominar, completamente, la línea de marea.

Cuando la vigilancia se deba realizar desde la plataforma de una estructura, dicha estructura estará dotada con los dispositivos de seguridad que se exigen en la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

- 2.2.- Los socorristas deberán estar en posesión de alguna de las siguientes acreditaciones:
 - Título acreditativo de Socorrista Acuático, expedido por Cruz Roja, la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo o cualquier otra entidad debidamente acreditada para la expedición de dichos títulos.
 - Título de Técnico deportivo en salvamento y socorrismo expedido por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria u organismo competente de cualquier otra Comunidad Autónoma.
 - Certificado de profesionalidad de socorrismo en espacios acuáticos naturales expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal u órgano competente de las Comunidades Autónomas.

Su equipo personal constará de:

- Bañador.
- Camiseta.
- Chaqueta.
- Gorra.

Pág. 8095 boc.cantabria.es 10/16





VIERNES, 15 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 72

- Cremas de protección solar.
- Silbato.
- Aletas.
- Ropa de abrigo.
- Gafas de sol.
- 2.3.- Las embarcaciones serán neumáticas del Tipo C o moto acuática equipada con camilla, dotadas de un equipo de rescate compuesto como mínimo por torpedo, radiotransmisor, aletas y chalecos salvavidas, y de un equipo humano compuesto por patrón, como responsable de la embarcación, y socorrista, debiendo estar ambos en posesión de la titulación oportuna de Socorrista Acuático; además el Patrón deberá estar en posesión de la titulación náutica de acuerdo con el tipo de embarcación.
- 2.4.- Durante el periodo de prestación de los servicios de salvamento y seguridad en las playas, los Ayuntamientos mantendrán en perfecto estado los carteles informativos colocados por el Gobierno de Cantabria, en los que constan las normas de seguridad que deben observar los bañistas, temporada y horario de vigilancia, significado de las banderas y teléfonos de urgencia.

En aquellas playas en las que no se preste el servicio de salvamento y seguridad de vidas humanas, se instalará un panel informativo indicando "PLAYA NO VIGILADA".

Pág. 8096 boc.cantabria.es 11/16







VIERNES, 15 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 72





ANEXO III

MUNICIPIOS	PLAYAS	SERVICIO A PRESTAR	
ALFOZ DE LLOREDO	Luaña	2 socorristas diarios	
ARNUERO	La Arena	2 socorristas diarios	
, unito Ento	Arnadal	PLAYA NO VIGILADA	
	El Sable	2 socorristas diarios	
	Los Barcos	PLAYA NO VIGILADA	
	1 Embarcación tipo C o	moto acuática con patrón y	
	socorrista.	. ,	
	1 Ambulancia, con conductor y sanitario		
BAREYO	Antuerta	PLAYA NO VIGILADA	
	Cuberris	3 socorristas diarios	
CAMARGO	Punta de Parayas	2 socorristas diarios	
CASTRO URDIALES	Oriñón	3 socorristas diarios	
	Arenillas	2 socorristas diarios	
	Ostende	3 socorristas diarios	
	Brazomar	2 socorristas diarios	
	Dícido	2 socorristas diarios	
	Solarium	2 socorristas diarios	
		o moto acuática con patrón y	
	socorrista.		
	1 Ambulancia, con cond		
COMILLAS	Comillas	2 socorristas diarios	
		moto acuática con patrón y	
	socorrista.		
	1 Ambulancia, con cond		
LAREDO	Regatón	PLAYA NO VIGILADA	
	Salvé	16 socorristas diarios	
	Aila	PLAYA NO VIGILADA	
		o moto acuática con patrón y	
	socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario.		
LIENDO		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , 	
LIENDO	San Julián	2 socorristas sábados y festivos	
	Sonabia	2 socorristas diarios.	
MARINA DE CUDEYO	La Junguera	2 socorristas diarios	
MIENGO	Cuchía	2 socorristas diarios	
WIENGO	Los Caballos	PLAYA NO VIGILADA	
	Usgo	2 socorristas sábados y	
	Usgo	festivos	
	Usil	2 socorristas diarios	
	Robayera	PLAYA NO VIGILADA	
NOJA	Ris	8 socorristas diarios	
NOJA	Trengandín	6 socorristas diarios	
		moto acuática con patrón y	
		moto addatida don patron y	
	socorrista		
	socorrista 1 Ambulancia, con cond	uctor v sanitario.	
	1 Ambulancia, con cond	uctor y sanitario. s Joyel y Helgueras, están	

12/16 Pág. 8097 boc.cantabria.es







VIERNES, 15 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 72

PIÉLAGOS	Valdearenas	4 socorristas diarios	
	Canallave	3 socorristas diarios	
	Somocuevas	2 socorristas sábados y	
		festivos	
	Cerrías	PLAYA NO VIGILADA	
	Portio	2 socorristas sábados y	
		festivos	
	Arnía	2 socorristas sábados y	
	15 1 1/ 11 0	festivos	
		moto acuática con patrón y	
	socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario		
RIBAMONTÁN AL MAR	El Puntal exterior	2 socorristas diarios	
	El Puntal interior	2 socorristas diarios	
	Somo	6 socorristas diarios	
	Loredo	4 socorristas diarios	
	Langre Arenillas	2 socorristas diarios	
	La Canal	PLAYA NO VIGILADA 2 socorristas diarios	
		o moto acuática con patrón y	
	socorrista.	o moto acuatica con patron y	
	1 Ambulancia, con cond	uctor v sanitario	
RUILOBA	Luaña	1 socorrista diario	
SANTA CRUZ DE BEZANA	Covachos	2 socorristas sábados y	
		festivos	
	San Juan Canal	2 socorristas diarios	
		moto acuática con patrón y	
	socorrista.		
SANTANDER	Virgen del Mar	2 socorristas diarios	
	La Maruca	2 socorristas diarios	
	El Bocal	2 socorristas sábados y	
		festivos	
	I Mataloñae		
	Mataleñas	2 socorristas diarios	
	Los Molinucos	PLAYA NO VIGILADA	
	Los Molinucos El Sardinero 2ª	PLAYA NO VIGILADA 5 socorristas diarios	
	Los Molinucos El Sardinero 2ª El Sardinero 1ª	PLAYA NO VIGILADA 5 socorristas diarios 3 socorristas diarios	
	Los Molinucos El Sardinero 2ª El Sardinero 1ª La Concha	PLAYA NO VIGILADA 5 socorristas diarios 3 socorristas diarios 2 socorristas diarios	
	Los Molinucos El Sardinero 2ª El Sardinero 1ª La Concha El Camello	PLAYA NO VIGILADA 5 socorristas diarios 3 socorristas diarios 2 socorristas diarios 2 socorristas diarios	
	Los Molinucos El Sardinero 2ª El Sardinero 1ª La Concha El Camello Bikinis	PLAYA NO VIGILADA 5 socorristas diarios 3 socorristas diarios 2 socorristas diarios 2 socorristas diarios 2 socorristas diarios 2 socorristas diarios	
	Los Molinucos El Sardinero 2ª El Sardinero 1ª La Concha El Camello Bikinis La Magdalena	PLAYA NO VIGILADA 5 socorristas diarios 3 socorristas diarios 2 socorristas diarios	
	Los Molinucos El Sardinero 2ª El Sardinero 1ª La Concha El Camello Bikinis La Magdalena Peligros	PLAYA NO VIGILADA 5 socorristas diarios 3 socorristas diarios 2 socorristas diarios	
	Los Molinucos El Sardinero 2ª El Sardinero 1ª La Concha El Camello Bikinis La Magdalena Peligros	PLAYA NO VIGILADA 5 socorristas diarios 3 socorristas diarios 2 socorristas diarios	
	Los Molinucos El Sardinero 2ª El Sardinero 1ª La Concha El Camello Bikinis La Magdalena Peligros 2 Embarcaciones tipo C socorrista.	PLAYA NO VIGILADA 5 socorristas diarios 2 socorristas diarios o moto acuática con patrón y	
SANTILLANA DEL MAR	Los Molinucos El Sardinero 2ª El Sardinero 1ª La Concha El Camello Bikinis La Magdalena Peligros 2 Embarcaciones tipo C	PLAYA NO VIGILADA 5 socorristas diarios 2 socorristas diarios o moto acuática con patrón y	
SANTILLANA DEL MAR SANTOÑA	Los Molinucos El Sardinero 2ª El Sardinero 1ª La Concha El Camello Bikinis La Magdalena Peligros 2 Embarcaciones tipo C socorrista. 2 Ambulancias, con conc	PLAYA NO VIGILADA 5 socorristas diarios 2 socorristas diarios o moto acuática con patrón y ductor y sanitario.	
	Los Molinucos El Sardinero 2ª El Sardinero 1ª La Concha El Camello Bikinis La Magdalena Peligros 2 Embarcaciones tipo C socorrista. 2 Ambulancias, con conc Santa Justa	PLAYA NO VIGILADA 5 socorristas diarios 2 socorristas diarios o moto acuática con patrón y ductor y sanitario. 2 socorristas diarios	
	Los Molinucos El Sardinero 2ª El Sardinero 1ª La Concha El Camello Bikinis La Magdalena Peligros 2 Embarcaciones tipo C socorrista. 2 Ambulancias, con conc Santa Justa Berria	PLAYA NO VIGILADA 5 socorristas diarios 3 socorristas diarios 2 socorristas diarios o moto acuática con patrón y ductor y sanitario. 2 socorristas diarios 8 socorristas diarios	
	Los Molinucos El Sardinero 2ª El Sardinero 1ª La Concha El Camello Bikinis La Magdalena Peligros 2 Embarcaciones tipo C socorrista. 2 Ambulancias, con conc Santa Justa Berria San Martín (El Fuerte) San Martín (La Machina)	PLAYA NO VIGILADA 5 socorristas diarios 2 socorristas diarios o moto acuática con patrón y ductor y sanitario. 2 socorristas diarios 8 socorristas diarios 2 socorristas diarios	
	Los Molinucos El Sardinero 2ª El Sardinero 1ª La Concha El Camello Bikinis La Magdalena Peligros 2 Embarcaciones tipo C socorrista. 2 Ambulancias, con conc Santa Justa Berria San Martín (El Fuerte) San Martín (La Machina) 1 Embarcación tipo C o	PLAYA NO VIGILADA 5 socorristas diarios 2 socorristas diarios o moto acuática con patrón y ductor y sanitario. 2 socorristas diarios 8 socorristas diarios 2 socorristas diarios	
	Los Molinucos El Sardinero 2ª El Sardinero 1ª La Concha El Camello Bikinis La Magdalena Peligros 2 Embarcaciones tipo C socorrista. 2 Ambulancias, con conc Santa Justa Berria San Martín (El Fuerte) San Martín (La Machina)	PLAYA NO VIGILADA 5 socorristas diarios 2 socorristas diarios o moto acuática con patrón y ductor y sanitario. 2 socorristas diarios 8 socorristas diarios 2 socorristas diarios moto acuática con patrón y	

Pág. 8098 boc.cantabria.es 13/16







VIERNES, 15 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 72

SAN VICENTE DE LA	Fuentes	PLAYA NO VIGILADA	
BARQUERA	Tostadero	2 socorristas diarios	
	Merón (El Rosal, Zona	12 socorristas diarios	
	Centro, Gerra, El		
	Cabo)		
	Oyambre	4 socorristas diarios	
	1 Embarcación tipo C o r	moto acuática con patrón y	
	socorrista.		
	1 Ambulancia, con condu	uctor y sanitario.	
SUANCES	El Sable	2 socorristas diarios	
	Los Locos	4 socorristas diarios	
	La Concha	4 socorristas diarios	
	La Ribera	2 socorristas diarios	
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y		
	socorrista.		
	1 Ambulancia, con conductor y sanitario.		
VALDÁLIGA	Oyambre	4 socorristas diarios	
	La Rabia	2 socorristas diarios	
VAL DE SAN VICENTE	El Pedrero	PLAYA NO VIGILADA	
	Las Arenas	PLAYA NO VIGILADA	
	Aramal	2 socorristas sábados y	
		festivos	
	Amió	2 socorristas diarios	
	El Sable	2 socorristas diarios	
	Berellín	2 socorristas diarios	

14/16 Pág. 8099 boc.cantabria.es





VIERNES, 15 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 72





ANEXO IV

AMBITO TEMPORAL

El Servicio de vigilancia, rescate y salvamento en las Playas de Cantabria se exigirá que se preste desde el 1 de Junio de 20.. hasta el 30 de septiembre de 20.., a los efectos del régimen subvencional de esta Orden.

Existen determinadas playas en las que la afluencia mayoritaria de personas se registra en sábados, domingos y festivos y no en días laborales, por lo que la dotación de efectivos mínimos del servicio de salvamento y seguridad de vidas humanas fijados en el Anexo III se debe aplicar a cada municipio en los ámbitos temporales siguientes :

- 1.- Los Ayuntamientos de Castro Urdiales, Comillas, Laredo, Noja, Piélagos, Ribamontán al Mar, Santa Cruz de Bezana, Santander, Santoña, San Vicente de la Barquera y Suances, prestarán el servicio anteriormente referenciado de la siguiente forma:
 - Durante los sábados, domingos y festivos del 1 al 15 de junio y del 16 al 30 de septiembre de 20...
 - Días laborables (de lunes a viernes), sábados, domingos y festivos del 16 de junio al 15 de septiembre de 20...
- 2.- Los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Arnuero, Bareyo, Camargo, Liendo, Marina de Cudeyo, Miengo, Ruiloba, Santillana del Mar, Valdáliga y Val de San Vicente, prestarán el servicio anteriormente referenciado de la siguiente forma :
 - Durante los sábados, domingos y festivos del 1 al 30 de junio y del 1 al 30 de septiembre de 20...
 - Días laborables (de lunes a viernes), sábados, domingos y festivos del 1 de julio al 31 de agosto de 20...

Pág. 8100 boc.cantabria.es 15/16







VIERNES, 15 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 72





ANEXO V

	D/D ^a ,
	CERTIFICA
	Que(el órgano competente de la Corporación), en sesión celebrada el díaó solicitar a la Consejera de Presidencia y Justicia la subvención objeto de la convocatoria da por la Orden PRE//20
	Que el Ayuntamiento se compromete a la prestación del servicio de vigilancia, rescate y nento en las playas del municipio. Este servicio contará con los siguientes medios materiales onales:
	embarcaciones tipo C. motos acuáticas. ambulancias con conductor y sanitario, dispuestas a pie de playa. socorristas.
euros	Que para la prestación del servicio se va a destinar un presupuesto depara el personal y los vehículos comprometidos en el párrafo anterior.

Y para que así conste, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde,

2016/3311

Pág. 8101 boc.cantabria.es 16/16